

C A P I T U L O T X

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO

PARA DETERMINAR EL VALOR DEL ACTIVO POR PERSONAS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, SE PRECEDERA COMO SIGUE:

- I.- ACTIVOS FINANCIEROS.- SE SUMARAN LOS SALDOS DE ESTOS ACTIVOS AL ULTIMO DIA DE CADA MES DEL EJERCICIO Y SE DIVIDIRA EL RESULTADO ENTRE DOCE.

- II.- ACTIVOS FIJOS, CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS. SE MULTIPLICARA EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION POR EL FACTOR DE LA TABLA QUE SE CONOCERA LA S.H.C.P. (ANEXO 31 DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE PARA 1995 REGLAS DE CARACTER GENERAL, APLICABLES A LOS IMPUESTOS Y DERECHOS FEDERALES EXCEPTO A LOS RELACIONADOS CON COMERCIO EXTERIOR PUBLICADA EL 7 DE ABRIL DE 1995.

- III.- INVENTARIOS.- SE SUMARA EL SALDO INICIAL MAS EL FINAL (VALUADOS CONFORME EL ARTICULO 3 DE L.I.A.) Y EL RESULTADO SE DIVIDIRA ENTRE DOS.

LAS PERSONAS FISICAS, CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN CON INGRESOS MENORES A \$ 466,900 EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, (ART. 12-A L.I.A) PODRAN CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO APLICANDO EL 1.8% AL VALOR DE LOS BIENES QUE SE HUBIERAN ASENTADO EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS FORMULADA PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO, SIN DEDUCCION ALGUNA.

EL LIMITE DE INGRESOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACTUALIZARA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, LAS -- PERSONAS FISICAS PODRAN DEDUCIR DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO, A DEMAS, UN MONTO EQUIVALENTE A 15 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE ELEVADO AL AÑO.

QUIENES DEJEN DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO Y EN SU LUGAR LO HAGAN DE REGIMEN GENERAL, Y SE APEGUEN AL REGIMEN DE TRANSICION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 67-C O 119-J DE LA LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, PODRAN NO CONSIDERAR ACTIVOS AQUELLAS INVERSIONES CONSIDERADAS EN EL SALDO INICIAL DE SALIDAS CUANDO EMPEZARON A PAGAR EL T.S.R. CONFORME EL REGIMEN SIMPLIFICADO, ASI COMO AQUELLAS QUE SE CONSIDERARON SALIDAS EN DICHO REGIMEN, SIEMPRE Y CUANDO TAMPOCO DEDUZCAN LAS DEUDAS QUE SE HAYAN CONTRAIDO PARA LA ADQUISICION DE TALES INVERSIONES Y QUE SE TENGAN A LA FECHA EN QUE SE HAGA EL CAMBIO DE REGIMEN FISCAL. (ART. 12-B, ADICIONADO).

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE EL IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO, PODRA RECUPERARSE CUANDO SE HAYA CAMBIADO A REGI--

MEN GENERAL, Y PARA TAL AFECTO SE ATENDERA A LO DISPUESTO POR EL INICIO -
DE ACTIVIDADES Y LOS DOS SIGUIENTES; LO QUE IMPLICA UN AÑO MAS DE EXEN-
CION, COMPARATIVAMENTE CON EL REGIMEN ANTERIOR.

EXENCIONES

PARA LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACION EL PERIODO GENERAL DE
EXENCION ABARCARA AHORA EL EJERCICIO PREOPERATIVO, EN EL INICIO DE
ACTIVIDADES Y LOS DOS SIGUIENTES, LO QUE IMPLICA UN AÑO MAS DE
EXENCION, COMPARATIVAMENTE CON EL REGIMEN ANTERIOR.